

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Madrid, Salamanca y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

**Granada**

Provincia de Granada

29.281. «Pilarito». Plomo. 43. Orgiva y Velez Benaudaila.

**Madrid**

Provincia de Guadalajara

1.878. «Santa Cecilia». Silés. 119. Galve de Sorbe.  
1.922. «Herrero». Barita. 21. Alpedroches.  
1.923. «Herrero II». Barita. 40. La Bodera.

**Salamanca**

Provincia de Salamanca

4.442. «Mary Saturn». Mica. 12. Garcirrey.

**Teruel**

5.091. «Andresito». Plomo. 25. Linares de Mora.

Lo que se hace pública, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Petaco», del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, con una superficie total de 45,84 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 140.421,56 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca

afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria, en el caso de que ésta no las realice

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se desean para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torre del Burgo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, al informar el proyecto, manifiesta que la «Colada del Camino de Navarra» no ha sido nunca reconocida ni señalada sobre la carretera de Guadalajara a Tafalla y que dicha Jefatura posee una faja de terreno lindando con la finca Sopenrán, en la que hace más de cincuenta años cultiva especies forestales para su plantación en las carreteras sin que en todo ese tiempo haya tenido interrupción alguna su posesión, ni se haya dado a conocer por nadie la existencia de paso de ganados;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, hace constar en su informe que las diligencias que obran en el expediente acreditan la existencia de la Colada del Camino de Navarra con el itinerario y características que figuran en el proyecto de clasificación y, por tanto, debe ser clasificada sin perjuicio de que, al efectuar las operaciones de deslinde, se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero de la Jefatura de Obras Públicas si se hubiese legitimado;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los antecedentes relativos a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar demuestran la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, lo que impide estimar en este trámite la reclamación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin perjuicio de que al efectuar las operaciones de deslinde se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero a cargo de dicha Jefatura, si su posesión se hubiese legitimado con arreglo al artículo segundo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya reclamación no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

*Vereda de Taragudo.*—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

*Vereda del Camino de Fontanar.*—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto en el tramo que atraviesa el casco urbano, cuya anchura está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

*Vereda del Camino Real de Hita a Guadalajara.*—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

*Colada del Camino de Navarra.*—Su anchura es variable, con un mínimo de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Que se proceda una vez firme la clasificación, al deslinde de las vías pecuarias.

Sexto. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.838, interpuesto por don Félix Ugalde Rodrigo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.838, interpuesto por don Félix Ugalde Rodrigo, contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1959, sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Descansadero de la Corredera y los Cerrillos», sita en el término de Colmenar Viejo (Madrid), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Félix Ugalde Rodrigo, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre aprobación del deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Corredera y los Cerrillos», del término de Colmenar Viejo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, en cuanto afecta al recurrente, por no estimarla conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado al nuevo pueblo de la zona de la Nava de Campos (Palencia).*

Como resultado del concurso restringido convocado el 13 de noviembre de 1962 para las obras de «Abastecimiento de agua y alcantarillado al nuevo pueblo de la zona de la Nava de Campos (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones quinientas treinta y nueve mil doscientas seis pesetas con treinta céntimos (4.539.206,30 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cinco céntimos (4.357.638,05 pesetas), con una baja que supone el 4 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1962 — El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

*RESOLUCION de la Brigada de Navarra-Vascongadas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de 1.700 estéreos de madera de pino insignis.*

A las once horas del día que resulte sumando veinte unidades a la fecha del presente «Boletín Oficial del Estado» o el primer día hábil siguiente, si aquél fuera festivo, tendrá lugar en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Bilbao (Licenciado Poza, 57 bis, 2.º C), la subasta para la enajenación de 1.700 estéreos de madera de pino insignis procedentes de la segunda clara realizada en el monte «El Acebo», número 124 del C. U. P., de la provincia de Vizcaya, propiedad del Ayuntamiento de Valmaseda y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado. Su tasación es de 510.000 pesetas.

La subasta se realizará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final del presente anuncio se inserta, y tanto ésta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Navarra-Vascongadas (Leyre, 13. 1.º, Pamplona), y oficinas de la misma Brigada en Bilbao.

Los pliegos deberá presentarse en las oficinas del Patrimonio en Bilbao antes de las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta y deberán ir acompañados o bien del resguardo del depósito en la Habilitación de la referida Brigada de la fianza provisional, que asciende a 10.000 pesetas, o bien de este mismo importe en metálico.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de ocho meses, a partir de la fecha del acta de entrega del mismo.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión del certificado profesional de maderista, debiendo presentar dicho documento en la subasta.

El pago de los anuncios y gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposición*

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... número ..... en posesión del certificado profesional de maderista, en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya de fecha ..... en el monte «El Acebo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valmaseda, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra) por el importe del aprovechamiento, ..... a ..... de ..... de 196...

El interesado,

Pamplona, 24 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—6121.